



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	11001-33-36-036-2016-00353-00
Demandante	:	Héctor Santos Chivata Sánchez
Demandados	:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

EJECUTIVO
CORRE TRASLADO

ANTECEDENTES

Del estudio que se hace del expediente el Despacho advierte que a través de auto del 2 de agosto de 2021, se modificó la liquidación del crédito aportado por la parte actora, por lo que se advirtió que la ejecutada adeudaba las siguientes sumas de dinero a favor de la parte demandante:

<i>CAPITAL</i>	<i>\$17.685.000,00</i>
<i>INTERESES MORATORIOS (14 de junio de 2013 al 17 de mayo de 2018)</i>	<i>\$23.794.515,96</i>
<i>INTERESES MORATORIOS (18 de mayo de 2018 al 31 de octubre de 2019)</i>	<i>\$6.776.708,33</i>
<i>TOTAL INTERESES + CAPITAL</i>	<i>\$48.256.224,29</i>

Por otra parte, se observa que mediante escrito remitido al correo electrónico el 19 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó actualización del crédito.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del CGP dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

De acuerdo a lo dispuesto en el anterior precepto normativo se dispondrá que por secretaría se corra trasladada de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del CGP, respecto al traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones gustavo.pinilla12@hotmail.com, notificaciones@inpec.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ**

KAOA

Firmado Por:

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d47f4b80241fd83f8e3721f21d8967bcf8e1ed5547e449be07bac7fa1a97c28**
Documento generado en 26/11/2021 10:20:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>